

## **DECRETO DE RECTORIA**

**Orgánico N° 239**

**REF.: Establece Estatuto del Sistema de Bienestar del Personal de la Universidad Católica de Valparaíso.**

**Valparaíso, Mayo 17 de 1989**

### **VISTOS:**

1°. El Sistema de Bienestar del Personal de esta Casa de Estudios Superiores;

2°. El Oficio de 27 de Noviembre de 1988 del Presidente del Consejo del referido Bienestar, por el que solicita se proceda a aprobar los Estatutos del referido Sistema; y

3°. Las facultades que me confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad;

### **DECRETO:**

1. Establécense los siguientes Estatutos del Sistema de Bienestar del Personal de la Universidad Católica de Valparaíso:

*Artículo 1°. El Sistema de Bienestar tendrá por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida y trabajo, como asimismo al cuidado y fomento de la salud del personal de la Universidad Católica de Valparaíso que se haya incorporado voluntariamente al Sistema y de sus cargas familiares, proporcionando a sus afiliados los mayores beneficios compatibles con los recursos económicos de que disponga, en la forma y condiciones que este Estatuto establece.*

*Artículo 2°. Podrán afiliarse al Sistema de Bienestar:*

- a) Los Profesores y los Instructores que tengan un contrato de 20 o más horas de trabajo.*
- b) El personal no – académico de jornada completa.*

*Artículo 3°. La calidad de afiliado al Sistema de Bienestar confiere al derecho de obtener para sí y por las cargas familiares reconocidas y pagadas por intermedio de la Universidad los beneficios que reconoce este Estatuto, después de cumplir 4 meses de antigüedad en el sistema.*

*Artículo 4°. Los afiliados tendrán los siguientes deberes y obligaciones:*

- a) Cumplir las disposiciones de este Estatuto y las que dicte el Consejo del Bienestar dentro del ejercicio de sus atribuciones.*
- b) Cumplir estrictamente con los compromisos contraídos con el sistema de Bienestar y con las funciones y comisiones que el Consejo del Bienestar les encomiende.*

*Artículo 5°. Los derechos de los afiliados serán suspendidos por el Consejo del Bienestar hasta 6 meses, en razón del uso malicioso de datos, informaciones o documentos falsos.*

*Artículo 6°. Los becados podrán continuar perteneciendo al Sistema de Bienestar siempre que lo manifiesten por escrito al momento de iniciar el uso de su beca.*

*Artículo 7°. La calidad de afiliado se perderá:*

- a) Por término del contrato de trabajo.*
- b) Por renuncia del afiliado.*
- c) Por exclusión fundada en alguna de las causales siguientes:*
  - 1. Incumplimiento reiterado de los compromisos contraídos con el Sistema de Bienestar del Personal.*
  - 2. Menoscabar gravemente el prestigio del Sistema de Bienestar, ya sea de palabra o por escrito, y*
  - 3. Haber impetrado por segunda vez algún beneficio establecido en el presente Estatuto, valiéndose en forma maliciosa de algún dato o documento falso.*
- d) Por fallecimiento del afiliado.*

*Artículo 8°. La exclusión deberá ser acordada por el Consejo de Bienestar con audiencia previa del afectado y por la mayoría de los dos tercios de los miembros presentes en la sesión respectiva del Consejo de Bienestar.*

*Artículo 9°. El afiliado que haya sido expulsado del Sistema:*

- a) No podrá reincorporarse al mismo, en ningún tiempo.*
- b) No podrá solicitar devolución de sus aportes, cualquiera haya sido el tiempo de permanencia, y aunque nunca haya recibido beneficio alguno.*
- c) Deberá cancelar los compromisos pendientes contraídos con el Sistema.*

*Artículo 10°. La dirección, administración superior y supervigilancia del Sistema de Bienestar, estará a cargo de un Consejo integrado por las siguientes personas:*

- a) Señor Vicerrector de Administración y Finanzas o su representante, quien le presidirá.*
- b) El señor Director de Personal*
- c) El Director de Recursos Humanos*
- d) Un representante de los afiliados del Estamento Académico.*
- e) Un representante de los afiliados del Estamento Administrativo.*
- f) Un representante de los afiliados del Estamento Operario.*

*Los miembros del consejo no recibirán remuneración alguna por el desempeño de sus cargos.*

*Artículo 11°. Los representantes de los afiliados serán elegidos por todos los afiliados que se encuentren al día en el pago de sus compromisos con el Sistema de Bienestar.*

*Artículo 12°. Para ser representante de los afiliados ante el Consejo se requiere ser afiliado, estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones para con el Sistema de Bienestar y no ser integrante, por derecho propio, del Consejo.*

*Artículo 13°. Los representantes de los afiliados serán elegidos en votación secreta, directa, unipersonal; durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos.*

*La elección de Consejeros se regirá por las siguientes normas:*

- a) *Debe realizarse con la suficiente anterioridad a la fecha en que expire el período de los que están desempeñando el cargo, la que en ningún caso podrá ser superior a 20 días.*
- b) *Hasta 15 días antes de la fecha en que deba hacerse la elección, el Consejo de Bienestar recibirá la inscripción de todos aquellos afiliados que sean propuestos por los respectivos Sindicatos o por la Asociación Gremial de Académicos o por un mínimo de 10 afiliados del Sistema, sino se utiliza alguna de las vías anteriores de participación.*
- c) *Las proposiciones de candidatos deberán ser hechas por escrito, bajo firmas y con la aceptación expresa de quien o quienes fueran propuestos.*
- d) *Vencido el plazo de inscripción se confeccionará una lista por Estamento y por orden alfabético con los nombres propuestos, la que deberá colocarse hasta el día de la elección en uno o más lugares visibles.*
- e) *El acto eleccionario será administrado por una Comisión Ad Hoc, designada por el Consejo.*
- f) *Serán elegidos como Consejeros Titulares del Sistema de Bienestar del Personal los postulantes que obtengan la primera mayoría en cada estamento, y los que obtengan la segunda mayoría tendrán la calidad de Consejeros Suplentes.*

*Artículo 14°. Para el caso de que un Consejero Titular deje de serlo por cualquier causa o se encuentre impedido de actuar temporalmente por razones de fuerza mayor debidamente calificada por el Consejo, será reemplazado definitivamente, o mientras dure su impedimento, por el Suplemente que corresponda.*

*Artículo 15°. Será causal de reemplazo definitivo de un Consejero Titular ante el Consejo su inasistencia injustificada, a juicio de éste, a tres reuniones consecutivas, sean ordinarias o extraordinarias.*

*Artículo 16°. Al Consejo le corresponderá la dirección, administración superior y supervigilancia del Sistema, y en tal sentido podrá adoptar todos los acuerdos y medidas que sean conducentes a la consecución de los fines de éste. En especial, sin que esta enumeración importe limitación de ninguna especie, el Consejo deberá:*

- a) *Ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos que estimen necesarios a dichos fines.*
- b) *Velar por la correcta aplicación de los fondos del Sistema.*
- c) *Resolver todas las dudas que suscite la interpretación o aplicación de este Estatuto.*
- d) *Acoger o denegar las solicitudes extraordinarias de beneficios de los afiliados en conformidad con este Estatuto.*
- e) *Aprobar el Programa Anual de Subsidios o beneficios que otorgará el Sistema, con fijación del monto de cada uno de ellos o de las sumas globales destinadas a prestaciones específicas.*
- f) *Elaborar el Balance y la Memoria Anual del Sistema.*

*Artículo 17°. El Consejo celebrará, a lo menos, una sesión ordinaria al mes, en el día y hora que fijen sus componentes.*

*Celebrará sesiones extraordinarias a solicitud de, a lo menos, dos de sus miembros, o cuando el Presidente en propiedad o quien subrogue lo estime necesario.*

*Las sesiones extraordinarias deberán ser citadas por escrito, con veinticuatro horas de anticipación a lo menos y con indicación de tabla.*

*El quórum para sesionar será de cuatro miembros del Consejo, uno de los cuales tendrá que ser necesariamente el Vicerrector de Administración y Finanzas o su representante o el Director del Personal.*

*Sus acuerdos se adoptarán en general por simple mayoría, salvo los casos en que el presente Estatuto señale expresamente un quórum distinto.*

*En caso de producirse empate en alguna votación decidirá el voto de quien presida. De las deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en el Libro de Actas que al efecto se deberá llevar.*

*Aprobada el Acta de una Sesión, será firmada por el Presidente y los miembros presente en ella.*

*A falta del Presidente en propiedad, presidirá la sesión la persona que el Consejo en ese momento determine.*

*Artículo 18°. Los actos relativos a las reformas del Estatuto, las contrataciones de empréstitos, y la ejecución de todo acto que comprometa o pueda comprometer la responsabilidad financiera del Sistema. Requerirá un quórum favorable de los dos tercios de los consejeros presentes.*

*Artículo 19°. El Consejo podrá designar comisiones de trabajo, integradas por sus propios miembros y/u otras personas, con el carácter de asesores.*

*Artículo 20°. El Consejo podrá ser asesorado por las personas que estime conveniente, sea en forma permanente o accidental y lo será permanentemente por una Asistencia Social del Departamento de Servicio Social del Personal.*

*Artículo 21°. Los bienes muebles o inmuebles adquiridos con fondos del Sistema de Bienestar pertenecen a la Universidad Católica, a cuyo nombre, en su caso se practicarán las inscripciones que procediere.*

*En caso de concederse personalidad jurídica al Sistema, la Universidad le transferirá todos los bienes adquiridos por el Sistema para el cumplimiento de sus fines.*

*Artículo 22°. En sus relaciones con terceros, el Sistema de Bienestar actuará con la personalidad de la Universidad Católica de Valparaíso y a través de los representantes de ésta.*

*Artículo 23°. La ejecución de las políticas dictada por el Consejo de Bienestar y la administración de los recursos del Sistema estará a cargo de un Departamento Administrador de Beneficios, cuyo personal dependerá administrativamente de la Dirección General de Administración.*

*Artículo 24°. El Departamento Administrador de Beneficios, estará a cargo de un Jefe o encargado, con las siguientes atribuciones:*

- a) Administrar el Sistema en conformidad a este Estatuto, a los reglamentos específicos y a las instrucciones generales o especiales que reciba el Consejo.*
- b) Proporcionar la información necesaria para confeccionar el balance y la Memoria Anual del Sistema.*
- c) Asistir a las sesiones del Consejo con derecho a voz y actuar en ellas como secretario.*
- d) Ejecutar o hacer cumplir las resoluciones y acuerdos del Consejo.*
- e) Disponer el pago de los beneficios y servicios contemplados en el Programa de Prestaciones aprobado por el Consejo.*
- f) Percibir cuanto se adeude o corresponda al Sistema y otorgar los recibos, cancelaciones y finiquitos relativos a lo pagado; y*
- g) Velar por la correcta y debida percepción de los beneficios y Servicios otorgados por el Sistema.*

*Artículo 25°. El Consejo del Sistema de Bienestar del Personal requerirá de la Contraloría de la Universidad que informe y certifique el Balance Anual.*

*Artículo 26°. La Asamblea General está constituida por los afiliados al Sistema, reunidos para tratar las materias de su competencia. Las Asambleas Generales son ordinarias y extraordinarias.*

*Artículo 27°. Las Asambleas Generales Ordinarias que se celebrarán una vez al año, en el mes de Mayo, tienen como objetivos:*

- a) Conocer la Memoria y Balance Anual*
- b) Formular al Consejo sugerencias de política general para el mejor funcionamiento del Sistema.*

*Artículo 28°. Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cuando los cite el Presidente del Sistema, de propia iniciativa, a petición del Consejo o a solicitud de un número de afiliados no inferior al 5% de los inscritos en el Sistema. En ésta sólo podrá tratarse la materia que es objeto preciso de la convocatoria.*

*Artículo 29°. El Sistema de Bienestar contará con los siguientes recursos:*

- a) Con un porcentaje de las remuneraciones mensuales de los afiliados el que será descontado en planilla.*
- b) Con una contribución mensual de la Universidad igual al porcentaje que paguen los afiliados.*
- c) Con los recursos humanos y financieros que anualmente le otorgue la Universidad.*
- d) Con los intereses y reajustes de los préstamos que otorgue y con las utilidades de sus bienes e inversiones.*
- e) Con las donaciones, subvenciones, herencias o legados que se hagan o dejen al Sistema, o la Universidad con la finalidad específica de aplicarlos al Bienestar de su Personal.*
- f) Con los intereses moratorios por las prestaciones atrasadas de los imponentes.*
- g) Con las bonificaciones obtenidas de los proveedores con quienes se tenga convenios comerciales.*

*Artículo 30°. Estos Estatutos previa consulta a los afiliados regirán indefinidamente, a partir de su publicación oficial por parte de la Universidad.*

*Artículo Transitorio:*

*Las disposiciones del nuevo Estatuto no cambian la condición de los actuales afiliados al Sistema que no cumplan con los requisitos de afiliación establecidas en el Artículo N° 2.*

*Regístrese, comuníquese, archívese e inclúyase en el Boletín Oficial de la Universidad.*

**CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO**  
**Secretario General**  
**Universidad Católica de Valparaíso**

**JUAN ENRIQUE FROEMEL ANDRADE**  
**Rector**  
**Universidad Católica de Valparaíso**

*Lo que comunico a usted para su conocimiento y fines a que haya lugar.*

**CLAUDIO MOLTEDO CASTAÑO**  
**Secretario General**  
**Universidad Católica de Valparaíso**

**V°B° Contraloría**  
**Distribución:**  
**-General**